# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
# GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII — Viernes 2 de diciembre de 1983 — Núm. 288


AYUNTAMIENTO DE MADRID - BIBLIOTECA TECNICA - VICESECRETARIA GENERAL

**31586** *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Firma «Starlux, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico y la exportación de preparados para caldos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlux, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico y la exportación de preparados para caldos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por al Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Starlux, S. A.», con domicilio en Vial Congost, número 6, Montmelo (Barcelona), y Número de Identificación Fiscal A-20.019485.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Glutamato monosódico, P. E. 29.23.75.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

— Caldos preparados, P. E. 21.05.10, de los siguientes tipos:

I. Caldo prensado normal, con una proporción en glutamato sódico del 10 por 100, en pastillas de 10 gramos.
II. Caldo prensado picante, con una proporción en glutamato sódico del 15 por 100, en pastillas de 10 gramos.
III. Caldo de jamón, con una proporción en glutamato sódico del 14 por 100, en pastillas de 10,5 gramos.
IV. Caldo de carne, con una proporción en glutamato sódico del 16 por 100, en pastillas de 10,5 gramos.
V. Caldo de pollo o gallina, con una proporción en glutamato sódico del 16 por 100, en pastillas de 10,5 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten, de cada uno de los productos señalados, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades siguientes de glutamato sódico:

— 10 kilogramos de caldo prensado normal. 15 kilogramos de caldo prensado picante. 14 kilogramos de caldo de jamón. 16 kilogramos de caldo de carne. 16 kilogramos de caldo de pollo o gallina
— No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficia de Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Miniserio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

—Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D.; el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31587** *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Vileda España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empdesa «Vileda España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y modificada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 25 de agosto de 1983 hasta el 30 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vileda España, S. A.», con domicilio en la calle Provenza, número 286, Barcelona-25, y N.I.F A-08.725210.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar el N.I.F. establecido en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre), que será en su lugar el N.I.F. A-08.725210.

Tercero.—Modificar en el sentido de variar la denominación de la mercancía de importación, que será en su lugar: «guata ligeramente punzonada e impregnada con caucho, constituida por algodón, fibras artificiales y poliéster, P. E. 59.01.16.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982, referente al N.I.F. y desde el 1 de julio d 1982 referente al cambio de denominación de la mercancía de importación, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de resposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado de 25 de agosto) que ahora de modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**31588** *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resistencias calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportacón de resistencias calentadoras, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piher Servicios Centrales, S. A.», con domicilio en Riera de Cañado, sin número, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-486417.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31589** *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Construcciones Eléctricas Trimar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo y cinta de cobre electrolítico y la exportación de terminales de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Eléctricas Trimar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo y cinta de cobre electrolítico, y la exportación de terminales de cobre, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Eléctricas Trimar, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Bautista, sin número, Torre de Claramunt (Barcelona), y NIF A-08363715, en el sentido de corregir errata aparecida en dicha Orden ministerial, en cuyo artículo 2.°, donde dice: «Tubo de cobre electrolítico de la P. E. 74.97.10», debe decir «74.07.10».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de agosto de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31590** *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «S. A. Deriván» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Deriván» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Deriván», con domicilio en avenida Generalitat, número 175, Viladecáns (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08105298, en el sentido de incluir en importación:

Aceites ácidos de orujo de oliva, procedentes del refinado, P. E. 15.10.55, de las siguientes características:

IA = 100/140, IS = 180/195, IY = 75/85 y MIU 5 por 100 máximo.

Y en exportación:

Acido graso industrial, denominado comercialmente «Dervacid-3285», P. E. 15.10.51.9., con la siguiente composición:

Acido oleico: 70/82 por 100.
Acido linoleico: 9/15 por 100.
Acido palmítico: 5/9 por 100.
Acido esteárico: 2/5 por 100.
Acido palmitoleico: 1 por 100 máximo.
Acido licánico: 3 por 100 máximo.
Acido mirístico: 0,5 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

138,40 kilogramos de aceites ácidos de orujo de oliva de las características señaladas.

Como porcentaje de pérdidas, el 45,47 por 100, del cual el 5 por 100 en concepto de mermas y el 40,47 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 15.17.30.9 dada su naturaleza de residuos de destilación utilizables como combustibles (el 21,47 por 100) y fracciones ligeras de destilación, reprocesables mediante hidrogenación (el 19 por 100).

Las Aduanas, tanto exportadoras como importadoras, procederán a la extracción periódica de muestras, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, a fin de verificar si el producto y la mercancía responden a las características especificadas.